

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/46/2024

Por el que se expiden los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y municipal para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Bases: Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Calendario: Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y municipal del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Lineamientos VA: Lineamientos para la organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIAC: Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VA: Voto Anticipado.

VeMRE: Voto electrónico por internet de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

VMRE: Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

VpMRE: Voto postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. Aprobación y actualización de las Bases

- a) En sesión extraordinaria de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG771/2016 por el que aprobó las Bases en las que se prevé la elaboración de los lineamientos sobre el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales.
- b) En sesión extraordinaria de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE emitió el acuerdo INE/CCOE/005/2023, por el que aprobó la actualización a las Bases, en su punto TERCERO, párrafo primero, establece lo siguiente:

***TERCERO.-** Los Órganos de Dirección Superior de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero de 2024. Una vez aprobados, informarán y remitirán los documentos referidos a la Junta Local Ejecutiva del INE que corresponda y a la DEOE, a través de la UTVOPL.*

2. Aprobación de los Lineamientos del VeMRE

En sesión extraordinaria de nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG346/2022 aprobó los Lineamientos del VeMRE y su integración como Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones.

3. Aprobación de los Lineamientos para la organización del VpMRE

En sesión ordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG597/2022, aprobó los Lineamientos para la organización del VpMRE para los procesos electorales y de participación ciudadana, así como su integración como Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones.

4. Aprobación de los Lineamientos VA, así como del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG436/2023, aprobó los Lineamientos VA.

Asimismo, a través del diverso INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

5. Integración y ratificación de la CO

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CO.

La cual fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

6. Aprobación del Modelo de Operación VA

En sesión extraordinaria de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG528/2023, por el que aprobó el Modelo de Operación para la Organización del VA, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

7. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario.

8. Aprobación del Modelo de operación del VMRE en modalidad presencial

En sesión ordinaria de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG590/2023, por el que aprobó el "Modelo de operación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024".

9. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

10. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

11. Elaboración y ruta de validación del proyecto de Lineamientos

a) El cinco de enero de dos mil veinticuatro, la SE remitió¹ a la DO el oficio INE/DEOE/0058/2024 de la DEOE mediante el cual solicitó que las diferentes etapas del desarrollo y revisión de los Lineamientos fueran atendidas de conformidad con lo establecido en la tabla *Actividades y plazos para revisión, validación y aprobación de los Lineamientos para la sesión de cómputo y Cuadernillo de Consulta*, anexo a las Bases.

b) El quince de enero del año en curso, la DO solicitó² a la SE ser el conducto para remitir a la JLE, así como a la DEOE, a través de la UTVOPL, el proyecto de Lineamientos.

El mismo día, la SE remitió³ a la JLE, así como a la DEOE el proyecto de Lineamientos.

c) El uno de febrero del año en curso, la SE remitió⁴ a la DO copia del diverso INE/DEOE/0196/2024 de la DEOE, por el cual remitió observaciones al proyecto de Lineamientos, correspondientes al primer periodo de revisión, solicitando fueran atendidas y remitidas a más tardar el cinco de febrero de la presente anualidad.

¹ Mediante el oficio IEEM/SE/114/2024.

² Mediante el oficio IEEM/DO/421/2024.

³ Mediante los oficios IEEM/SE/342/2024 e IEEM/SE/343/2024.

⁴ Mediante el oficio IEEM/SE/809/2024.

- d) El tres de febrero siguiente, la DO envió⁵ a la SE el proyecto de Lineamientos con las observaciones atendidas, solicitando ser el conducto para enviarlo a la JLE y a la DEOE a través de la UTVOPL para su revisión respectiva.

El cinco posterior, la SE remitió⁶ el proyecto de Lineamientos en los términos solicitados por la DO.

- e) El dieciséis de febrero del presente año, la SE remitió⁷ a la DO el oficio INE/DEOE/0318/2024 de la DEOE a través del cual remite en segunda etapa las observaciones al proyecto de Lineamientos, solicitando subsanarlas y mencionó que una vez atendidas las mismas, no se cuenta con impedimento alguno por parte de la DEOE para la presentación y eventual aprobación de dicho proyecto.
- f) El veintiuno de febrero siguiente, la DO envió⁸ a la SE el proyecto de Lineamientos con las observaciones atendidas y que se refieren en el inciso previo.

12. Aprobación del proyecto de Lineamientos por la CO y por la Junta General

- a) En sesión extraordinaria del veintitrés de febrero del presente año, la CO mediante acuerdo IEEM/CO/08/2024, aprobó el proyecto de Lineamientos, y ordenó su remisión a la Junta General para su aprobación y posterior envío a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.
- b) En sesión extraordinaria de veintiséis de febrero del presente año, la Junta General mediante el acuerdo IEEM/JG/25/2024, aprobó el proyecto de Lineamientos, y ordenó su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, en términos de lo previsto por los artículos 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 5, 6, 10 y 11 de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), o), y r), establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

⁵ Mediante el oficio IEEM/DO/1274/2024.

⁶ Mediante el oficio IEEM/SE/868/2024.

⁷ Mediante el oficio IEEM/SE/1151/2024.

⁸ Mediante el oficio IEEM/DO/1665/2024.

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad Federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 345, numeral 1, refiere que serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

Reglamento de Elecciones

El artículo 4, numeral 1, inciso f), prevé que las disposiciones del Reglamento de Elecciones que regulan la realización de los cómputos municipales y distritales, que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.

El Libro Tercero, Título III, Capítulo VII, regula los cómputos de las elecciones locales.

El artículo 429, numeral 1, señala que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

Bases

El numeral 3 refiere que, en la elaboración de los Lineamientos, el órgano superior del OPL deberá considerar la descripción de las actividades, procedimientos y funciones que se refieren en dicho apartado como base mínima para orientar a sus órganos desconcentrados en la materia.

El anexo denominado *CONCENTRADO DE ACTIVIDADES Y PLAZOS* prevé en la segunda tabla *Actividades y plazos para revisión, validación y aprobación de los Lineamientos para la sesión de cómputo y Cuadernillo de Consulta*, que el órgano superior de dirección del OPL aprobará los lineamientos de cómputo, informando y enviando a la Junta Local Ejecutiva del INE y a la DEOE por conducto de la UTVOPL los documentos referidos, entre el veintiuno y el veintiocho de febrero del año de la elección.

Lineamientos VA

El lineamiento 1 establece que los Lineamientos VA tienen por objeto:

- Establecer el mecanismo de votación por el que se emitirá el VA para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
- Definir qué población podrá emitir su voto de forma anticipada;

- Determinar los cargos por los que se podrá votar anticipadamente;
- Definir qué actividades realizará el INE y cuáles el OPL, para garantizar la emisión del VA; y
- Establecer las actividades que se realizarán para implementar el VA para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

El lineamiento 6 menciona que el VA aplicará, entre otras, para las elecciones locales que se realicen; además está dirigido a la ciudadanía residente en territorio nacional que entre 2018 y 2023 solicitó la emisión o actualización de su credencial para votar con base en lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE; y se implementará en aquellas entidades federativas y distritos electorales federales que tengan registro vigente de dichas personas en la Lista Nominal de Electores.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

La actividad 18.2 prevé la aprobación de los Lineamientos entre el veintiuno y el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones e integración de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo en cita, determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos en las elecciones locales, entre otras.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 29, fracciones II y III, precisa que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones VIII y XVI, prevé como funciones del IEEM:

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales y municipales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, indica que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracciones III y V, establece que el IEEM tiene como fin garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 175 refiere que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones I, XII, XXVI y XXVII, dispone que este Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que este CEEM les encomienda.
- Efectuar el cómputo total de la elección de diputaciones de representación proporcional, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de diputaciones para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas.
- Efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración.

El artículo 193, fracción X, contempla la facultad genérica de la Junta General, relativa al ejercicio de las atribuciones que le sean conferidas por el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 205, párrafo primero, fracción II, establece que el IEEM contará con un consejo distrital en cada uno de los distritos electorales.

El artículo 208, párrafo primero, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones.

El artículo 212, fracciones VII, VIII y XVII, refiere que los consejos distritales tienen entre sus atribuciones las siguientes:

- Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional.
- Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece este CEEM.

El artículo 214, párrafo primero, fracción II, prevé que el IEEM contará con un consejo municipal en cada uno de los municipios de la Entidad.

El artículo 217, párrafo primero, establece que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

El artículo 220, fracciones IV, V y XII, dispone que los consejos municipales tienen las siguientes atribuciones:

- Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidurías y sindicaturas, por el principio de representación proporcional.
- Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece este CEEM.

El artículo 235 menciona que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos

del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el TEEM - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹ -.

El artículo 239 precisa que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.

El artículo 357, párrafo primero, menciona que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.

El artículo 358 refiere que iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos, y las operaciones que deberá practicar sucesivamente el Consejo al realizar el cómputo de la votación de la elección de diputaciones, de la entrega de las constancias de mayoría, del cómputo de la elección de diputaciones de representación proporcional, del acta circunstanciada del cómputo distrital y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.

El artículo 364 dispone que, a más tardar el domingo siguiente al día de la jornada electoral, y una vez realizados los cómputos de la elección de diputaciones por los consejos distritales, este Consejo General procederá a realizar el cómputo y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

El artículo 372 prevé que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente a la realización de la misma.

El artículo 373 señala el procedimiento relativo al cómputo para la elección de integrantes de ayuntamientos y, en su caso, para realizar el recuento parcial o total de votos, de la declaración de validez de la elección, de la asignación de regidurías y en su caso de sindicaturas de representación proporcional, del acta circunstanciada, del cómputo municipal y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.

El artículo 374 determina que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo de la elección.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51 señala que la CO tendrá por objeto apoyar a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracción XII, otorga a la CO la atribución de proponer al Consejo General la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM relacionado con las materias competencia de la CO.

Calendario

La actividad 52 establece lo relativo a la *APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE CÓMPUTO Y DEL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS*, entre el veintiuno y el veintiocho de febrero de la presente anualidad.

III. MODALIDADES DE VOTACIÓN

A. VMRE

En términos del artículo 329, numeral 2 de la LGIPE, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la misma Ley y en los términos que determine el INE.

⁹ Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

Aunado a ello, la resolución del TEEM emitida en el expediente JDCL/83/2023 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, en la que determinó que el IEEM deberá diseñar e implementar a la brevedad, medidas afirmativas para que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, pueda emitir su sufragio para diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el próximo proceso electoral local.

De lo anterior deriva que para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional en el Estado de México, la emisión del VMRE se ejercerá bajo las siguientes modalidades:

a) Presencial¹⁰

Es el sufragio que se emita mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, para tal efecto y que se reciba por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.

b) Postal¹¹

Será el voto que se emita por correo postal en el extranjero y que se reciba por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.

c) Electrónico¹²

El VeMRE es la modalidad de sufragio emitido por la ciudadanía a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, habilitado por el INE para tal efecto, que garantiza la secrecía del voto durante su emisión, transmisión, almacenamiento y cómputo, utilizando medios electrónicos.

B. VA¹³

Es una medida de inclusión y de nivelación para la eliminación de obstáculos, que permite que aquellas personas del Estado de México, que por alguna incapacidad o limitación física, debido a la dificultad o imposibilidad de acudir a una casilla el día de la jornada electoral para emitir su sufragio ejerzan su derecho a votar desde su domicilio en un periodo anticipado al día de la elección.

La ciudadanía mexicana residente en el territorio nacional, que se encuentre incapacitada físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberá solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, dicha Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.

IV. MOTIVACIÓN

El próximo dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevará a cabo la jornada electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en este sentido es necesario que el IEEM cuente con reglas para la conducción y desarrollo de las sesiones de cómputo distritales y municipales que celebrarán los consejos distritales y municipales de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones relativas del Reglamento de Elecciones y al punto tercero de las Bases, la DO elaboró el proyecto de Lineamientos, mismo que fue enviado a la DEOE por conducto de la JLE para su revisión y validación correspondiente.

Una vez que la DEOE validó el proyecto de Lineamientos, se presentó y aprobó por la CO y posteriormente por la Junta General, quien ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

En atención a lo anterior, y una vez que este órgano superior de dirección conoció los Lineamientos, advierte que tienen como objetivo normar antes, durante y de manera posterior, las actividades relacionadas al desarrollo de las sesiones de cómputo de los consejos distritales y municipales de la Elección de Diputaciones Locales y

¹⁰ Artículo 345, numeral 1 de la LGIPE.

¹¹ Artículo 345, numeral 1 de la LGIPE.

¹² Numeral 4 de los Lineamientos VeMRE.

¹³ Lineamiento 6 de los Lineamientos del VA.

Ayuntamientos 2024, a través de la aplicación de los ordenamientos legales vigentes, y apoyados en el uso de una herramienta informática SIAC.

Los Lineamientos se integran con los apartados siguientes:

- *PRESENTACIÓN*
- *FUNDAMENTO LEGAL*
- *GLOSARIO*
 1. *ACCIONES DE PLANEACIÓN*
 2. *SESIONES DE CÓMPUTO*
 3. *RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES*
 4. *RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES*
 5. *CÓMPUTO SUPLETORIO EN LA SEDE DEL CONSEJO GENERAL*
 6. *CÓMPUTO DE OTRAS MODALIDADES DE VOTACIÓN*
 7. *MESA DE AYUDA*
 8. *PROGRAMA DE CAPACITACIÓN*
 9. *SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS*
 10. *PRESENTACIÓN DE INFORMES*

De igual forma, en dicho documento se establecen las directrices a seguir para integrar en los cómputos distritales y municipales del VA, así como el VMRE para diputaciones por el principio de representación proporcional en el Estado de México, según corresponda, con lo cual se tutelará la voluntad de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero en el ejercicio del derecho al voto y de aquella que por algún impedimento físico no puede trasladarse a la casilla correspondiente el día de la jornada electoral.

Del mismo modo, se prevé que, con el objetivo de proporcionar una herramienta de apoyo para la realización de los cómputos, el IEEM desarrolla el SIAC, en el cual se procesarán y sistematizarán los recibos de entrega de paquetes, los resultados de las actas de escrutinio y cómputo, entre otras. A partir de esa información se podrán identificar aquellos distritos o municipios que son susceptibles del recuento de votos de manera parcial o en la totalidad de las casillas.

Asimismo, servirá de apoyo a este Consejo General para el cómputo y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, así como en caso de que realice el cómputo del VMRE, VA o supletorio de algún consejo distrital o municipal.

Por lo anterior, este Consejo General considera que los Lineamientos se ajustan al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en la materia, que atienden la obligación prevista en el artículo 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como en las Bases, y que son acordes para que los órganos desconcentrados realicen el cómputo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; en tal virtud, es procedente su expedición para su aplicación correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se expiden los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y municipal del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la DO para que:

- a) En su carácter de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.
- b) Remita los Lineamientos a los consejos distritales y municipales del IEEM para su conocimiento y aplicación correspondiente.
- c) Realizar en el ámbito de sus atribuciones, lo que le encomiendan los Lineamientos

Se instruye a la DA y a la UIE para que:

- Realicen en el ámbito de sus atribuciones, lo que les encomiendan los Lineamientos.

Para ello, notifíquesele el presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y la CO.

CUARTO. Notifíquese a la DEOE, a la UTVOPL y a la JLE el presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a046_24.pdf